

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido de forma reiterada por parte del Consejo Consultivo de Andalucía como, por ejemplo, en su dictamen n.º 741/2017, FJ II, último párrafo, se aprueba la siguiente memoria del proyecto normativo mencionado en el título, y que establece lo siguiente:

En el supuesto de proyecto de disposiciones reglamentarias:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de octubre:

- La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma:

Fortalecer el servicio de la enseñanza pública universitaria, facilitando el acceso a ella por parte de la ciudadanía, con independencia de las circunstancias personales, económicas y sociales del alumnado en un contexto de crisis como en el que ahora nos encontramos.

- Los objetivos perseguidos:

-Continuar con la tendencia ya consolidada de reducción de precios públicos universitarios, siendo así que para ello, resulta necesaria una modificación de la norma al objeto de reducir el precio público de las terceras y sucesivas matrículas, lo que evidencia una vez más el compromiso de esta Administración a futuro para afianzar la senda ya iniciada hace tiempo de reducción de precios públicos de matrícula.

-Realizar los ajustes que la norma requiere para garantizar la seguridad jurídica del conjunto del cuerpo normativo y para un mejor cumplimiento de sus fines que no es otro que la prestación de servicio público de educación superior, como son:

1.º Disponer la obligación de devolución del importe de los créditos en los que haya matriculado el estudiantado que haya sido asignado a una enseñanza de otra universidad como consecuencia de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a grados y másteres.

2.º Revisar los términos de la bonificación por rendimiento académico para delimitar con mayor claridad el alcance de esta, al mismo tiempo que se establece la posibilidad de exceptuar al alumnado, por circunstancias totalmente excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster.

3.º No condicionar la vigencia del Decreto por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos a los





que pudieran fijarse por la Conferencia General de Política Universitaria, puesto que con la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario Andaluz, este órgano colegiado ya no establece el alcance de los precios públicos universitarios.

- La justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos:

Se ha establecido que el instrumento jurídico más adecuado para aprobar es la modificación de la normativa vigente, atendiendo a lo reseñado en el apartado anterior.

- No existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines:

Habría que atender a la aplicación del principio de proporcionalidad en relación con su contenido. Las obligaciones y derechos reconocidos se establecen por la normativa y los procedimientos de aplicación que son competencia de las Universidades públicas de Andalucía. En este sentido, la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, supone la medida menos restrictiva sobre los derechos de la ciudadanía siendo así que no existen otras medidas a implementar que impongan menos obligaciones para alcanzar el fin establecido con esta norma que es el fortalecimiento del servicio de educación superior universitaria.

- Justificación del rango del proyecto normativo:

El rango normativo es el de Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno e la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La debida coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico:

Dicha coherencia se desprende del ámbito competencial establecido, al tratarse de una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de universidades. Añadido a esto, nos debemos remitir a los artículos 176.2.a), 179 y 180.1, que reconocen a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades públicas de Andalucía. Además, habría que tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

De otro lado, y en aras del principio de seguridad jurídica debe resultar coherente el proyecto normativo con la norma a modificar. En último término, se debe recordar lo previsto en el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de Universidades, y los ya citados Acuerdos de la Conferencia General de Política Universitaria.

- Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados:

Se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		23/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



39/2015, de 1 de octubre, atendiendo a la STC n.º 55/2018, a la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa específica que regula determinados trámites del procedimiento, así como la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias:

Atendiendo al principio de eficiencia, y en virtud de lo señalado anteriormente, no se existe una afectación de las cargas administrativas en tanto que las medidas establecidas en el presente proyecto de Decreto van dirigidas a las Universidades públicas, que tienen la consideración de Administración Pública.

- Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión:

No se regulan procedimientos administrativos.

- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes:

No se crea ningún órgano nuevo.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		23/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	